

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000493

Visto la informe secretaria se Resuelve:

1. Para todos los efectos reconocer a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, como acreedor prendario del vehículo de placas FVO-831, de propiedad Ana Aurora Guzmán Caraballo, quien a través de apodera judicial solicita el levantamiento de embargo del vehículo de placas FVO-831 pues es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros.

2. Levantar la medida de embargo y aprehensión que recaiga sobre el vehículo de placas FVO-831 de propiedad de la demandada Ana Aurora Guzmán Caraballo. Oficiese.

Lo anterior por cuanto GM Financia Colombia S.A, acredita que estar haciendo exigible su garantía prendaria a través de Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad 11001400300520220084800, y si bien aún la misma no ha sido admitida, el mismo ya se encuentra registrado en Confecámaras y goza de las reglas de PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013.

3. Por secretaria, remitir a la parte actora la respuesta emitida por la EPS Famisanar vista a ítem 39.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23- septiembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--